

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **04522**

23 de mayo, 2011
DJ-0549-2011

Señor
Adrián Blanco
Secretario Ejecutivo
COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

Estimado señor:

Asunto: Se rechaza consulta sobre si procede rebajar el monto de los 19 cheques sustraídos del superávit de la Institución. Caso concreto y falta de criterio legal.

Se refiere este Despacho a su oficio S.E.187-2011 de fecha 12 de mayo de 2011, recibido en esta Contraloría General el pasado 13 de mayo, por el cual se consulta sobre si procede rebajar del superávit el monto correspondiente a 19 cheques sustraídos de la Tesorería de la Institución, ya que después del reclamo al Banco, se dictó sentencia la cual indica la no recuperación de ese dinero.

Con respecto a la solicitud que usted formula, le indicamos que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República número 7428 del 07 de setiembre del año 1994, y la circular número CO-529, publicada en La Gaceta número 107 del 05 de junio del año 2000, denominada “Circular sobre la atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, la gestión que se nos formula no se ajusta a los términos de la normativa citada en el siguiente sentido.

Por medio de la vía consultiva esta Contraloría General no está facultada para resolver casos concretos¹, dado que ello corresponde en estricto sentido al ámbito de responsabilidad de la administración activa. Así la función consultiva se circunscribe a la emisión de criterios de carácter general sobre aspectos técnico-jurídicos y no sobre las gestiones específicas atinentes al ámbito de decisión de la Administración.

¹ Al respecto señala el artículo segundo de la circular CO-529: “La Contraloría General de la República evacuará las consultas en forma escrita, siempre que versen sobre materias propias de sus competencias constitucionales y legales y no traten sobre situaciones concretas que debe resolver la institución solicitante.”

En el caso de marras se plantean dudas con respecto a si rebajan del superávit el monto de los 19 cheques sustraídos de la Tesorería de la Institución ya que después del reclamo al Banco, se dictó sentencia la cual indica la no recuperación de ese dinero.

Al tratarse en sentido estricto de la resolución de un caso particular relacionado con el tema contable, este órgano contralor no entrará a dictaminar por la vía consultiva sobre materia que corresponde al ámbito de gestión de esa Comisión Nacional De Prestamos Para Educación. Asimismo en los términos del artículo 4 de la circular de referencia², las consultas que se dirijan al órgano contralor deben de incorporar el respectivo criterio jurídico de la administración consultante, lo cual no se cumple en el presente caso.

Es importante mencionar que, sin perjuicio de la actividad de fiscalización que pueda realizar este órgano contralor, es necesario que en el ámbito administrativo se lleve a cabo el proceso de discusión e investigación correspondientes por parte de las instancias responsables de control interno.

De acuerdo con lo expuesto, nos abstenemos de emitir criterio alguno y procedemos al rechazo de plano de la consulta.

Atentamente,

Licda. Paula Serra Brenes
Gerente Asociada

Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora Asociada

MHM/ccb

Ci: Archivo Central
Ni: 8123-2011
G: 2011001285-1

² Establece el artículo 4: “En caso de que la consulta sea de índole legal, el respectivo criterio jurídico deberá contener la normativa que se considera aplicable al caso, la doctrina y jurisprudencia relacionadas, así como los antecedentes administrativos en que se fundamenta.”